



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Noviembre treinta (30) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS PARA MAYORES.

DEMANDANTE	AIDA ROSA BERMUDEZ OJEDA.
DEMANDADO	MAXIMILIANO RAFAEL MARTINEZ BRUGES.
ASUNTO	CORRIGE ERROR DE AUTO ADMISORIO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00292-00

Visto la anterior nota, como quiera que la secretaría del Despacho informa que en el auto de fecha 26 de Julio del año en curso, que ordenó admitir la presente demanda de Alimentos para Mayores, en el numeral 2º, 3º y 4º de la parte resolutive se incurrió en error registrado en la demanda de manera involuntaria por parte del apoderado de la parte actora, al señalar equivocadamente la identificación de la parte demandada, cuando el número de identificación correcto del señor **MAXIMILIANO RAFAEL MARTINEZ BRUGES** es **17.807.340**.

El Artículo 296 del C. G. del P., permite la corrección de una providencia cuando se ha incurrido en error aritmético, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte y en el inciso final establece que también se aplica a los “casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En consecuencia, se corregirá el numeral 2º, 3º y 4º de la parte resolutive del auto de fecha 26 de Julio del año en curso, señalando de manera correcta la identificación de la parte demandada en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir los numerales 2º, 3º y 4º de la parte resolutive del auto calendarado 26 de Julio hogaño, el cual quedará así:

“ 2. **NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes al señor **MAXIMILIANO RAFAEL MARTINEZ BRUGES**, identificado con la **cédula de ciudadanía 17.807.340**, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el artículo 291 numeral 3 del Código General del Proceso.

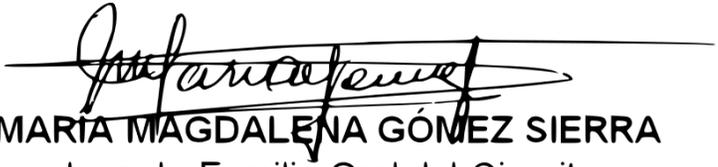
3. De conformidad con el artículo 397 del Código General del Proceso, como quiera que existe prueba sumaria de la capacidad económica del demandado de la referencia, se fijan Alimentos Provisionales a favor del señor **MAXIMILIANO RAFAEL MARTINEZ BRUGES**,

2023-00292-00. Alimentos para Mayores.

en cuantía del 30% de la mesada pensional y la mesada adicional de Junio y Diciembre que perciba el señor **MAXIMILIANO RAFAEL MARTINEZ BRUGES**, identificado con la cédula de ciudadanía **17.807.340**, como pensionado de Colpensiones.

4. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 30% de la mesada pensional y la mesada adicional de Junio y Diciembre que perciba el señor **MAXIMILIANO RAFAEL MARTINEZ BRUGES**, identificado con la cédula de ciudadanía **17.807.340**, como pensionado de Colpensiones. Dicha cuota deberá ser consignada por el Tesorero-Pagador de Colpensiones, o quien haga sus veces, dentro de los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 44-001-2033001 del Banco Agrario de Colombia, a favor del demandante, señora **AIDA ROSA BERMUDEZ OJEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.915.117 expedida en Riohacha (La Guajira). Oficiese.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.